

Las excepciones que se promuevan en la instrucción, deben ponerse en conocimiento de la parte civil.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta.—

Vistos; y Considerando: que si bien el artículo quinto del Código Procesal Penal no indica el procedimiento que debe seguirse tratándose de las excepciones a que se refiere dicho numeral, también lo es que con arreglo al artículo noventa del mismo Código, los artículos, excepciones o cuestiones prejudiciales que se promuevan en la instrucción se sustanciarán en incidente aparte; que el vocablo sustanciarán es equivalente a “tramitarán”, lo que necesariamente obliga a escuchar a las partes y recibir las pruebas que se ofrezcan; que para el efecto, según el artículo cincuentiocho del acotado, los incidentes se pondrán en conocimiento de la parte civil, la que tiene facultad no sólo para promover incidentes sobre cuestiones que afectan su derecho, sino igualmente para intervenir en los que hayan sido originados por el Ministerio Público o por el inculpado, como en el presente caso; que este derecho no podría ejercitar si no es citada en su oportunidad; que la omisión de la citación constituye una grave infracción de la ley —inciso décimo primero del artículo doscientos noventiocho del Código de Procedimientos Penales— y tanto más grave cuando se impugna la personería del denunciante, ya que de este modo se le privaría de aportar las pruebas en contrario: declararon NULO el auto de fojas sesenticuatro vuelta, su fecha tres de junio del año en curso, que declara sin lugar la nulidad de la resolución de fojas veinticinco, por la que se declara fundada la excepción de falta de personería deducida por Germán Suárez Montero y otros, en la instrucción que se les sigue por delito contra el patrimonio en agravio de la Cooperativa de Transportes Santa Rosa Sociedad Anónima e INSUBSISTENTE lo actuado desde fojas ocho; mandaron que se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.— TORRES MALPICA.— CUENTAS ORMACHEA.— GARCIA SALAZAR.— BALLON LANDA.— BUSTAMANTE UGARTE.— Se publico conforme a ley.— Ricardo La Hoz Lora, Secretario General.—

Cuaderno N° 899.— Año 1970.—

Procede de Lima.